



# Resolución Directoral

N° 705 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 03 ABR. 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 061-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, el Informe N° 406-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 29 de marzo de 2019, el Informe N° 149-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 02 de abril de 2019 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, PLAN COPESCO NACIONAL, en adelante la Entidad y el CONSORCIO OXAPAMPA (Conformado por P&V CONSTRUCCIONES S.A.C., K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCCIONES MARÍTIMAS Y DE LA SUPERFICIE SRL, y PROINCO S.A. CONTRATISTAS GENERALES), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, Componente vías" SNIP 270971, por el monto de S/ 12 250,700.60 (Doce millones doscientos cincuenta mil setecientos con 60/100 Soles), incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, la Entidad y el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS (Conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C. y por EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA) en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, Componente vías" SNIP 270971, por el monto de S/ 853,190.80 (Ochocientos cincuenta y tres mil ciento noventa con 80/100 Soles), incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos noventa (290) días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 305-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 09 de agosto de 2018, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, Componente vías" SNIP 270971, por el monto de S/ 760,011.26 (Setecientos sesenta mil once con 26/100 Soles), incluido IGV;



Que, mediante Resolución Directoral N° 364-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 14 de setiembre de 2018, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, en la ejecución del Contrato de obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, Componente vías" SNIP 270971, otorgándose por recomendación técnica treinta (30) días calendarios, por configuración de la causal prevista en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento, referida a la ejecución del Adicional de Obra N° 01. Asimismo, se autorizó la Ampliación de Plazo N° 01 por el mismo periodo, a favor de la Supervisión;

Que, con Carta N° 031-2019/COPESCO/CP1, recibida por la Entidad el 15 de febrero de 2019, la Supervisión solicita el pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por el monto de S/ 45,949.20 (Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 20/100 Soles) incluido IGV, derivado de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 567-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 22 de marzo de 2019, la Unidad de Planificación y Presupuesto remitió el Formato de Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, Componente vías" SNIP 270971;

Que, mediante Informe N° 061-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, que cuenta con la conformidad de su jefatura otorgada por Informe N° 406-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 29 de marzo de 2019, el Coordinador de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras concluye que resulta procedente la solicitud de pago por la Prestación Adicional N° 01 del servicio de supervisión de obra, por la Ampliación de Plazo de Obra N° 03, por el monto de S/ 45,949.20 (Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 20/100 Soles), con una incidencia de 5.39%, precisando que los cálculos para cuantificar el monto de la Prestación Adicional N° 01 del servicio de supervisión se elaboraron teniendo como base la estructura de costos presentados por el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, en relación a las prestaciones adicionales de supervisión, reguladas en el numeral 34.4 del artículo antes mencionado señala que: "(...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...) Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra. Siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados (...) En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo" (Subrayado agregado);

Que, el artículo 159 del Reglamento, señala que "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor según corresponda. (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)";

Que, de igual forma, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, establece las funciones del supervisor de obra, indicando que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)";

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, prevista en el artículo 34 de la Ley y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 061-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG e Informe N° 406-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de la Unidad de Ejecución de Obras, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación del Adicional N° 01 al Contrato N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, Componente vías" SNIP 270971, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley; máxime si mediante Memorándum N° 567-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto remitió el Certificado de Crédito Presupuestario para atender la Prestación Adicional N° 01 del contrato de supervisión de obra;





# Resolución Directoral

Que, cabe precisar que el artículo 139 del Reglamento, en su numeral 139.3 señala que "en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...)", asimismo, el numeral 139.5 señala que "Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, Componente vías" SNIP 270971, el cual genera el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/ 45,949.20 (Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 20/100 Soles), con una incidencia de 5.39%, cuyos detalles constan en el Informe N° 061-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG.

**Artículo 2º.-** Precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 139, numeral 139.3 del Reglamento, el contratista CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, así como a las Unidades de Ejecución de Obras, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 139 del Reglamento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
 JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
 Director Ejecutivo  
 Plan COPESCO Nacional  
 MINCETUR